

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Agosto 03 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial promueve la señora MODESTA CASTRO CUERO. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión. De su preliminar se observa que **(i)** en lo atinente a su red de apoyo¹, se guarda silencio respecto a las personas que se puedan desempeñar como tales vg. hermanos, así sean medios, tios, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio. **(ii)** se de cuenta de *“..la necesidad de adjudicación de apoyo judicial para la realización de actos jurídicos..”* (...) *“...para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias...”* (...) *asistencia para enajenar bienes mueles e inmuebles..”* empero, en forma alguna, dada la especificidad de la norma, se indica cuales son los actos jurídicos que precisa comprender y realizar la señora Diana Patricia Montaña Castro, mucho menos se determinan son los inmuebles y muebles sobre los que precisa apoyo que precisa enajenar y de qué tipo son apoyos que precisa para tal efecto. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar en este aspecto, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. **(iii)** Por último cabe anotar que, toda vez que se trata de una acción promovida por persona diferente a la titular del acto, por lo que, a la luz del inciso 3° del art. 32 el trámite a impartir es el de verbal sumario, ni el poder n la demanda se dirigen en contra de la titular del acto jurídico.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueve la señora MODESTA CASTRO CUERO por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al Dr. JHEYSON OVIDIO LONDOÑO ARANGO, abogado actualmente en ejercicio, cedulaado bajo el No.94328759 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.340396, para que represente a la demandante en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIZ ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44317e18d4b609ad438efca839ea3d82ce3b830bb02109ee5b7e08dacd46e8f6**

Documento generado en 03/08/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>